INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL - IDPAC

RESOLUCIÓN No. 578 DE 2025
(29 de octubre de 2024)

"POR LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN EN LA MODALIDAD DE CONCURSO DE MERITOS ABIERT No. CMA-IDPAC-002-2025"

LA SECRETARIA GENERAL DEL INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL

En ejercicio de sus facultades legales conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de
2015, normas concordantes y la Resolución 081 del 21 de febrero de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que la Declaración Universal de Derechos Humanos consagra en su artículo 25: "Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar y en especial, la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad".

Que el artículo 2° de la Constitución Política de 1991, consagra como fines esenciales del estado: "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo".

Que el artículo 29 de la Constitución Política, consagra el debido proceso como un derecho fundamental e impone su observancia en todas las actuaciones judiciales y administrativas.

Que artículo 38 ibidem, estableció la obligación de garantizar el derecho de libre asociación para el desarrollo de las distintas actividades que las personas realizan en sociedad, en aras de contar con una sociedad civil más participativa.

Que los artículos 49 y 95 de la Constitución Política, establecen que, toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad, y obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas.

Que la Constitución Política en su artículo 113 dispone que: "(…) Son Ramas del Poder Público, la legislativa, la ejecutiva, y la judicial. Además de los órganos que las integran existen otros, autónomos e independientes, para el cumplimiento de las demás funciones del Estado. Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines".

Que, de igual forma, los artículos 103 y 355 superior permitieron que las organizaciones civiles previstas por el constituyente no solamente puedan ejercer una labor de vigilancia y control, sino que también se prevé su intervención en la actividad estatal.

Que, a su vez, la carta magna en su artículo 209 establece que: "(…) La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

Sede Principal: Avenida Calle 22 # 68C-51
Teléfono PBX: (57) (1) 2417900 - 2417930
www.participacionbogota.gov.co
Código Postal: 110311

Que en concordancia con lo establecido en el artículo 355, la Ley 136 de 1994 introdujo un tipo especial de contratación cuyo objetivo consiste en la celebración de convenios solidarios, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo tercero del artículo 3 del referido cuerpo normativo, los convenios solidarios se definen como "la complementación de esfuerzos institucionales, comunitarios, económicos y sociales para la construcción de obras y la satisfacción de necesidades y aspiraciones de las comunidades".

Que existen características que se encuentran presentes en los tres regímenes de contratación aplicables y que están contenidas en el parágrafo tercero del artículo 3 de la Ley 136 de 1994, en consonancia con el artículo 355 de la Constitución Política. En ese sentido, debe tenerse en cuenta que todos los convenios solidarios celebrados entre entidades del orden nacional, departamental, distrital o municipal y los Organismos de Acción Comunal deben propender por la satisfacción de necesidades y aspiraciones de las comunidades, estar encaminados a la satisfacción del interés público, y ser concordantes con el Plan Nacional o los planes seccionales de desarrollo, según el caso.

Que el artículo 1° del Decreto Ley 1421 de 1993, establece que: "(…) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 de la Constitución Política, la ciudad de Santafé de Bogotá, Capital de la República y del departamento de Cundinamarca, se organiza como Distrito Capital y goza de autonomía para la gestión de sus intereses, dentro de los límites de la Constitución y la ley".

Que, en igual sentido, en su artículo 39 ibidem determina la acción administrativa en la entidad territorial, y, por lo tanto; el alcalde mayor dictará las normas reglamentarias que garanticen la vigencia de los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, descentralización, delegación y desconcentración en el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a cargo del Distrito.

Que en su artículo 40 del instrumento normativo citado, el Alcalde Mayor podrá delegar las funciones que le asignen la Ley y los Acuerdos, en otros funcionarios distritales, de conformidad con las delegaciones previstas en leyes orgánicas y demás leyes que regulen la materia. En ejercicio de la anterior atribución podrá también delegar sus funciones en los funcionarios de la administración tributaria y en las juntas administradoras y los alcaldes locales.

Que a su vez; el artículo 3° de la Ley 80 de 1993 establece como fines de la Contratación Estatal que: "los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (…)".

Que también el artículo 66 ibidem establece que, todo contrato que celebren las entidades estatales estará sujeto a la vigilancia y control ciudadano, por parte de las asociaciones cívicas comunitarias de profesionales, benéficas o de utilidad común, podrán denunciar ante las autoridades competentes las actuaciones, hechos u omisiones de los servidores públicos o de los particulares, que constituyan delitos, contravenciones, o faltas en materia de contratación estatal.

Que en particular el artículo 3° de la Ley 489 de 1998, determino que: "La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación,

Sede Principal: Avenida Calle 22 # 68C-51
Teléfono PBX: (57) (1) 2417900 - 2417930
www.participacionbogota.gov.co
Código Postal: 110311

publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen"

Que, no obstante, el artículo 6° de la Ley 489 de 1998 prevé que: "(…) En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares. (…)".

Que el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, mediante el cual se dictan normas básicas sobre la Estructura, Organización y Funcionamiento de los Organismos y de las Entidades de Bogotá Distrito Capital y se expiden otras Disposiciones, en su artículo 53 estableció como objeto del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal el garantizar el derecho a la participación ciudadana y propiciar el fortalecimiento de las organizaciones, atendiendo las políticas, planes y programas que se definan es estas materias.

En el mismo sentido, la norma anteriormente enunciada establece que son funciones del lDPAC entre otras "Ejecutar y controlar, coordinar y evaluar planes, programas y proyectos para la promoción de la participación ciudadana, el interés asociativo y la organización comunitaria en el Distrito, en el marco del Sistema de Participación Distrital".

Por su parte el Acuerdo Distrital 002 de 2007 expedido por la Junta Directiva del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal, establece como funciones de la Gerencia de Proyectos entre otras:

a). Ejecutar proyectos sociales para el desarrollo comunitario y la conservación del espacio público. (b). Formular e implementar mecanismos institucionales que permitan la identificación de necesidades de las organizaciones sociales para la formulación de proyectos. (c). Promover la formulación de proyectos comunitarios por parte de las organizaciones sociales. (d). Fomentar prácticas sostenibles, sobre la administración de salones comunales y otros espacios de uso público. (e). Ejecutar consultorías necesarias para la ejecución de proyectos comunitarios. (f). Promover alianzas estratégicas entre las organizaciones sociales para la formulación conjunta de proyectos de beneficio colectivo. (g). Ejercer la supervisión e interventoría de los proyectos que estén a cargo de la gerencia. (h). Consolidar y mantener actualizado un inventario de proyectos comunitarios presentados en la entidad y orientarlos hacia su gestión. (i). Atender los requerimientos verbales y escritos que presenten los ciudadanos relacionados con la dependencia, garantizando la oportuna prestación del servicio.

Que, al respecto, la Corte Constitucional en Sentencia C-580 de 2001, realizó un análisis del desarrollo comunitario de los organismos de acción comunal, concluyendo que su proceso social va de la mano con la acción participativa de la comunidad, en tanto que impulsa al individuo a involucrarse en su contexto detectando necesidades de su comunidad y ayudando a solucionarlas.

Que por lo tanto, en vigencia de la Ley 743 de 2002 en su artículo 8 definió a la Junta de Acción Comunal como una organización cívica, social y comunitaria de gestión social, sin ánimo de lucro, de naturaleza solidaria, con personería jurídica y patrimonio propio, y así mismo dicha norma contempló que dicha organización se encuentra integrada voluntariamente por los residentes de un lugar que aúnan esfuerzos y recursos para procurar un desarrollo integral, sostenible y sustentable

Sede Principal: Avenida Calle 22 # 68C-51
Teléfono PBX: (57) (1) 2417900 - 2417930
www.participacionbogota.gov.co
Código Postal: 110311

con fundamento en el ejercicio de la democracia participativa. En desarrollo de ese ejercicio democrático el artículo 19 de la Ley 743 de 2002, dispuso que una de las funciones de la Junta de Acción Comunal es promover y fortalecer en el individuo, el sentido de pertenencia frente a su comunidad, localidad, distrito o municipio a través del ejercicio de la democracia participativa, y en virtud a ello generar procesos comunitarios como la formulación, ejecución y administración, entre otros, de planes, programas y proyectos de desarrollo comunitario, por lo que se encuentran facultadas para celebrar contratos.

Que teniendo en cuenta la naturaleza de las Juntas de Acción Comunal y la incidencia que en ellas tiene el principio de participación, es importante realzar que la territorialidad de la cual hace parte es el único lugar en el cual puede desarrollar sus actividades, pues sólo así se garantizaría una verdadera participación de la comunidad en la formulación, ejecución y administración de planes, programas y proyectos en su territorio, por lo que resultaría contrario al principio de participación que las Juntas de Acción Comunal pudieran ejecutar contratos en sitios donde no tienen representación participativa.

Que, de igual forma, la Corte Constitucional en Sentencia C-106 de 2016, señaló que la Junta de Acción Comunal constituye una gran oportunidad, para que sus miembros no solo puedan colaborar en la promoción del desarrollo económico y en la realización de pequeñas y medianas obras públicas, sino que además es una oportunidad para desarrollar habilidades administrativas y de gestión en su comunidad.

Que entonces, el objeto social de las Juntas de Acción Comunal está definido y limitado a la territorialidad a la cual pertenece y tiene jurisdicción, por lo tanto no podrá ejecutar obras por fuera de esta, pues sólo así se garantizaría que el desarrollo de la comunidad, se dé a través de un proceso territorial que integren los esfuerzos de su población, organismos y el Estado, para mejorar la calidad de vida de las comunidades, fortaleciendo así la construcción de las mismas, a partir de los planes de desarrollo comunales y comunitarios construidos y concertados por los afiliados a los organismos comunales, en articulación con las autoridades de cada uno de sus territorios.

Que determinado que las juntas de acción comunal cuentan con la facultad para celebrar contratos, dentro de la territorialidad a la que pertenecen, ahora, es pertinente referirse a los procesos de contratación en los que estas pueden participar con entidades del orden departamental, distrital y municipal.

Que así mismo, con la expedición de la Ley 2166 de 2021 se deroga la Ley 743 de 2002, se desarrolla el artículo 38 de la Constitución Política de Colombia en lo referente a los Organismos de Acción Comunal y se establecen lineamientos para la formulación e implementación de la política pública de dichos organismos y de sus afiliados. De acuerdo con el artículo 1 de dicho cuerpo normativo esta Ley tiene por objeto promover, facilitar, estructurar y fortalecer la organización democrática, moderna, participativa y representativa de la acción comunal en sus respectivos grados asociativos y, a la vez, pretende establecer un marco jurídico para sus relaciones con el Estado y con los particulares, así como para el cabal ejercicio de derechos y deberes.

Que conforme con el artículo 63 de la Ley 2166 de 2021 las organizaciones comunales cuentan con la posibilidad de vincularse al desarrollo y mejoramiento municipal o distrital mediante la participación en el ejercicio de las funciones, la prestación de servicios o la ejecución de obras públicas a cargo de la administración central o descentralizada.

Sede Principal: Avenida Calle 22 # 68C-51
Teléfono PBX: (57) (1) 2417900 - 2417930
www.participacionbogota.gov.co
Código Postal: 110311

Que, por su parte, el artículo 95 de dicha Ley contempla la celebración directa de convenios solidarios entre Organismos de Acción Comunal y los entes territoriales del orden Nacional, Departamental, Distrital y municipal.

Que adicionalmente, es pertinente advertir que el parágrafo primero del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021 indica que podrán incluir en el monto total de los Convenios Solidarios los costos directos, los costos administrativos y el Subsidio al dignatario representante legal para transportes de que trata la el literal c) del artículo 38 de la presente ley. Esto supone que los honorarios de los profesionales de la ingeniería y el personal requerido para la ejecución de las obras vendría constituir los costos a los que hace referencia el parágrafo primero del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021, en la medida que constituyen erogaciones en las que se debe incurrir para desarrollar el objeto, por lo que entran a ser determinantes para el valor del contrato, a efectos de que el contrato se pueda ejecutar garantizando el ejercicio legal de la ingeniería en la ejecución de la obras. Esto por supuesto sin perjuicio del apoyo técnico y administrativo que debe prestar el ente territorial en la ejecución del contrato de conformidad con el parágrafo segundo del mencionado artículo 95.

Ahora bien, de acuerdo al Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2024-2027 "Bogotá Camina Segura" en el objetivo estratégico 0.5. Bogotá confía en su gobierno estableció "Una ciudad pujante, en la que se quiera vivir, requiere un Gobierno que atienda las necesidades, garantice los derechos de las personas, especialmente de los niños, niñas y adolescentes, y brinde un servicio amable, ágil y oportuno en todo el territorio, con un gasto eficiente. Un Gobierno en el que la ciudadanía crea y confíe. Lograr un Gobierno con este talante es un trabajo de todas y todos: de las entidades del sector público y de la ciudadanía. Sin embargo, cinco sectores en especial deben trabajar articuladamente para generar las condiciones con tal propósito: Gobierno, Gestión Pública, Gestión Jurídica, Planeación y Hacienda".

Este objetivo estratégico exige que estos sectores deban trabajar de manera coordinada con todas las entidades distritales, buscando fortalecer la confianza entre el Gobierno y la ciudadanía que habita Bogotá y transita por ella, a partir de una relación fundamentada en el diálogo, el respeto, la participación y la corresponsabilidad. Así las cosas, este proceso irá acompañado con transformación digital e innovación pública para brindar mejores servicios a la ciudadanía.

Por ello, este objetivo procura fortalecer y crear espacios de cercanía, confianza, participación, colaboración, diálogo, deliberación y consenso, a través de plataformas de participación como los presupuestos participativos, la formulación de las políticas públicas, las audiencias y las asambleas ciudadanas, y la promoción de espacios participativos de nivel regional.

Para el desarrollo de este objetivo se debe tener en cuenta la Ley Estatutaria 1757 de 2015 por la cual se dictan Disposiciones en Materia de Promoción y Protección del Derecho a la Participación Democrática, en su artículo 89 dicta las funciones de las administraciones departamentales, municipales y distritales para la promoción de la participación ciudadana. Así mismo, el Decreto Distrital 477 del 19 octubre de 2023, por medio del cual se adopta la Política Pública de Participación incidente del Distrito capital 2023-2034, en cuanto a sus objetivos y plan de acción. De otra parte, se busca que por medio de la creación de estímulos por medio del fondo que autoriza crear el artículo 99 de la ley 1757 de 2015 a fin de motivar a la comunidad a participar en devenir administrativo de la ciudad.

Sede Principal: Avenida Calle 22 # 68C-51
Teléfono PBX: (57) (1) 2417900 - 2417930
www.participacionbogota.gov.co
Código Postal: 110311

Como parte de este objetivo se espera la consolidación de una cadena de valor con tres eslabones fundamentales. El primero de ellos está centrado en el fortalecimiento de las entidades públicas y su gobernanza local, regional e internacional, con el fin de prestar un mejor servicio a la ciudadanía a partir de la innovación pública, la transformación digital y la generación de habilidades y capacidades en el talento humano. El segundo se basa en brindar los canales de relacionamiento necesarios para facilitar y acercar a la ciudadanía el Gobierno de la ciudad y generar un modelo de gobernanza nuevo que motive una participación incidente, fortalezca las capacidades de la ciudadanía y el talento humano y genere valor público a través del uso de datos. Finalmente, el tercer y último eslabón, producto de los dos anteriores, es la materialización del compromiso institucional del Distrito Capital por un gobierno cercano y eficiente, que tenga en cuenta la colaboración pública en favor del desarrollo de la ciudad.

Así mismo, el Decreto Distrital 606 de 2023 "Por medio del cual se actualiza el Sistema Distrital de Participación Ciudadana del Distrito Capital y se dictan otras disposiciones" establece que una estrategia del Sistema de Participación es la promoción e innovación de la participación a través del desarrollo de instrumentos que involucren a la ciudadanía en asuntos individuales y colectivos.

Para esto se pone a disposición una serie de instrumentos a través de los cuales el IDPAC, como autoridad del Sistema de Participación, debe elaborar lineamientos de participación, promover el sistema distrital y subsistemas locales, implementar la Política Pública de Participación Ciudadana Incidente, prestar apoyo técnico y logístico al sistema, entre otras.

Para efectos de lo anterior, el mismo Plan de Desarrollo Distrital definió un derrotero de actividades agrupadas en el Programa 39: Camino hacia una democracia deliberativa con un gobierno cercano a la gente y con participación ciudadana, el cual señala entre otras cosas, lo siguiente:

"Para que Bogotá camine hacia una democracia deliberativa, con un Gobierno cercano a la gente y con participación ciudadana, se requieren varios elementos. Uno de ellos es alcanzar un alto nivel de excelencia en la prestación de servicios a la ciudadanía respondiendo a sus expectativas y, en especial, a sus requerimientos y necesidades concretas en el territorio; alcanzar altos niveles de satisfacción en su relación con el Gobierno y con la ciudad, e incentivar su corresponsabilidad en la búsqueda de soluciones a las problemáticas cotidianas, para mejorar las condiciones de vida de todas y todos."

A través de este derrotero, se fortalecerán la atención a la ciudadanía en territorio retomando la vocación del Gobierno distrital de estar al servicio de las personas y, a su vez, siendo garante del restablecimiento de sus derechos, mediante la articulación y convocatoria a las entidades y la ciudadanía, desde sus diferencias y diversidad, a hacer parte de la construcción de consensos y respuestas a los desafíos que enfrenta la ciudad.

Se desarrollarán acciones para fortalecer la prestación de servicios y trámites adelantados por la ciudadanía, con canales de comunicación sólidos, talento humano y recurso tecnológico para robustecer la prestación de trámites y servicios y mejorar los niveles de satisfacción de la ciudadanía.

"(…) Ahora bien, para consolidar la relación de confianza e interacción con la ciudadanía, se implementará el nuevo modelo de gobernanza democrática, a través del cual se fortalecerán las plataformas de participación ciudadana en las 20 localidades, en el marco de presupuestos participativos, Gobierno Abierto y audiencias ciudadanas y asambleas locales y consejos locales y

Sede Principal: Avenida Calle 22 # 68C-51
Teléfono PBX: (57) (1) 2417900 - 2417930
www.participacionbogota.gov.co
Código Postal: 110311

distritales. Espacios donde la ciudadanía tendrá la posibilidad de ser parte de las decisiones y actuaciones de la Administración Distrital."

En ese orden de ideas y con miras a cumplir con estos objetivos, el IDPAC estructuró el Proyecto de Inversión 8146: "Construcción de Ciudadanía Activa Crece La Participación en el Territorio con Promoción, Información e Innovación en Bogotá D.C." a través del cual, la entidad y en particular la Gerencia de Proyectos, pretende promover el derecho a la participación a través de la concertación en la priorización, selección y construcción de obras de trabajo colectivo, necesarias para el mejoramiento de la calidad de vida; el cuidado de los territorios, sus comunidades y el fortalecimiento del tejido social en cumplimiento con la misionalidad de la entidad.

Para ello, la Gerencia de Proyectos de acuerdo a las funciones y competencias establecidas en el Acuerdo Distrital 257 de 2007, define e implementa la metodología Obras con Saldo Pedagógico (OSP), para promover la participación ciudadana y permitir el diálogo y la concertación a través de la ejecución de proyectos comunitarios. Esta metodología acoge las experiencias anteriores de los modelos de participación que han sido implementados por la entidad, fortaleciendo el quehacer institucional y el reconocimiento de los territorios, sus organizaciones y la construcción de obras que fomentan la pedagogía y la movilización ciudadana.

Las obras de saldo pedagógico tienen como objetivo fomentar la creación de proyectos comunitarios por parte de las Juntas de Acción Comunal y las organizaciones sociales, incentivando alianzas estratégicas que promuevan la participación ciudadana, la corresponsabilidad, el desarrollo comunitario y la preservación del espacio público, fortaleciendo asimismo la cultura democrática y la cultura de paz.

Para tal fin, en el Proyecto de Inversión 8146 se ha establecido la Meta 5, que consiste en ejecutar 400 obras con saldo pedagógico. Para la vigencia 2025, se ha definido un avance del 12.5 % en el cumplimiento de esta meta, lo que equivale a desarrollar cincuenta (50) obras con saldo pedagógico. Con este avance, se alcanzaría un cumplimiento total del 22.5% durante el periodo transcurrido del Plan de Desarrollo.

La selección de estas cincuenta (50) obras, se realizó a través de la Convocatoria "Aquí Sí Pasa – Obras con Saldo Pedagógico 2025" para las Juntas de Acción Comunal de la ciudad, desde la cual se busca optimizar y fortalecer las relaciones que se establecen en las comunidades usando como medio el mantenimiento, adecuación, rehabilitación y embellecimiento de los espacios públicos de los barrios del Distrito Capital, constituyendo una principal herramienta para la presentación de propuestas donde se realizan intervenciones menores en el espacio público. Esta convocatoria promociona una pedagogía de participación de la comunidad con el propósito de generar apropiación responsable del territorio desde la construcción colectiva del tejido social.

Una vez elegidas las 50 obras, se contempla la celebración de convenios solidarios entre el IDPAC y las Juntas de Acción Comunal ganadoras mediante la modalidad de contratación directa en el marco de las normas establecidas en el Estatuto General de Contratación Pública. Lo anterior, teniendo en cuenta lo mencionado en el Concepto C-915 de 2024 de la Agencia Nacional de Contratación Pública, respecto a que los municipios y distritos podrán celebrar convenios solidarios con los cabildos, las autoridades y organizaciones indígenas, los organismos de acción comunal y demás organizaciones civiles y asociaciones residentes en el territorio, para el desarrollo conjunto de programas y actividades establecidas por la Ley a los municipios y distritos, acorde con sus planes de desarrollo.

Sede Principal: Avenida Calle 22 # 68C-51
Teléfono PBX: (57) (1) 2417900 - 2417930
www.participacionbogota.gov.co
Código Postal: 110311

Al respecto se afirma que:

"Adicionalmente, el artículo 95 de la Ley 2166 de 2021, otorga a las Entidades del orden Nacional, Departamental, Distrital y Municipal y los organismos de acción comunal la posibilidad de celebrar directamente convenios solidarios con el fin de ejecutar obras hasta por la menor cuantía, es decir, la modalidad de contratación establecida para este caso es la contratación directa.

Por consiguiente, de acuerdo a lo prescrito en la Ley 2166 de 2021 y el Decreto 142 de 2023 el legislador concedió la posibilidad a los organismos de Acción Comunal de celebrar en la modalidad de contratación directa, convenios solidarios para ejecutar únicamente proyectos de obras con Entidades Públicas del orden Nacional, Departamental, Distrital y Municipal. No obstante, es menester precisar que el convenio solidario tiene un límite consistente en que no podrá exceder la menor cuantía de la Entidad[1]. Por tanto, los sujetos señalados en la Ley están sometidos al imperio del Estatuto General de la Contratación Pública y facultados para celebrar estos convenios hasta por la menor cuantía de la Entidad, para lo cual se atenderá lo previsto en el literal b) del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 para determinar el tope de la menor cuantía de la entidad estatal."

Ahora bien, el Decreto 142 de 2023, el cual adiciona el artículo 2.2.15.1.2 del Decreto 1082 de 2015 establece sobre los convenios solidarios, lo siguiente:

"Artículo 2.2.15.1.2. Convenios solidarios para la ejecución de obras. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley 2166 de 2021, solo podrán celebrar de manera directa convenios solidarios para la ejecución de obras los entes territoriales del orden nacional, departamental, distrital y municipal con los organismos de acción comunal. El valor de tales convenios no podrá exceder la menor cuantía de la entidad estatal involucrada.

Estos convenios solidarios solo podrán tener por objeto la ejecución de obras. Para la ejecución de estas obras los Organismos de Acción Comunal deberán procurar vincular a los habitantes de la comunidad".

En virtud de lo anterior, la vinculación de la mano de obra calificada y no calificada debe realizarse con los habitantes de la comunidad con quien se celebra el convenio. Para el caso del desarrollo de la metodología de obras con saldo pedagógico se podrá requerir mano de obra calificada o el ejercicio de ingeniería regulado mediante la Ley 842 de 2003, con el propósito de realizar intervenciones menores en el espacio público que contribuyan al desarrollo comunitario, acompañadas desde los componentes social y técnico.

En ese sentido y partiendo del principio de responsabilidad que rige la contratación estatal, las Entidades Estatales tienen la obligación legal de vigilar la correcta ejecución de los convenios solidarios que suscriban. La vigilancia busca proteger tanto los derechos de la propia Entidad Estatal como los de las organizaciones civiles en el evento de Convenios Solidarios, así como de terceros que afectarse por la ejecución de este tipo de acuerdos.

La Ley 1474 de 2011, "por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión

[1] Decreto 1082 de 2015 artículo 2.2.15.1.2.

Sede Principal: Avenida Calle 22 # 68C-51
Teléfono PBX: (57) (1) 2417900 - 2417930
www.participacionbogota.gov.co
Código Postal: 110311

pública", obliga a las entidades públicas a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado mediante mecanismos, como la "supervisión" o la "interventoría", con el fin de lograr la correcta ejecución del contrato y prevenir actos de corrupción que afecten la moralidad administrativa. Esta obligación se extiende a todos los acuerdos que suscriban, por lo que existe el deber legal de vigilar la ejecución de los convenios solidarios.

Los artículos 4, 5, 12, 14, 26 y 32 de la Ley 80 de 1993 regulan las normas relacionadas con el control y vigilancia de la ejecución de los contratos estatales. Estas disposiciones establecen, entre otros aspectos, la obligación de las Entidades Estatales de velar por el correcto y oportuno cumplimiento de las prestaciones del con prestaciones del contrato o convenio, las especificaciones de los bienes, obras y servicios objeto de este, y las condiciones de calidad ofrecidas, entre otros.

De acuerdo con lo anterior, y considerando la necesidad de realizar un adecuado acompañamiento, seguimiento y supervisión del desarrollo de las 50 obras con saldo pedagógico contratadas mediante la figura de convenios solidarios con las Juntas de Acción Comunal, por parte del equipo de la Gerencia de Proyectos del IDPAC, se hace necesario contratar una interventoría técnica, contable, social y ambiental.

Al respecto, la Guía para la Celebración de Convenios Solidarios de la Agencia Colombia Compra eficiente, establece que: "La interventoría es el seguimiento técnico a la ejecución de contratos de distintas tipologías, realizado por una persona natural o jurídica contratada para ese fin por la Entidad Estatal, en los siguientes casos: (i) cuando la ley ha establecido la obligación de contar con esta figura en determinados contratos, (ii) cuando el seguimiento del contrato requiera del conocimiento especializado en la materia objeto del mismo, o (iii) cuando la complejidad o la extensión del contrato lo justifique."

Por lo anterior, es importante indicar que: "la interventoría puede caracterizarse de la siguiente manera: i) es un mecanismo de vigilancia contingente en la medida que solo es obligatorio para el seguimiento de los contratos de obra adjudicados por licitación pública –art. 32, numeral 1; en los demás casos se requerirá cuando "el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifique" –art, 83, Ley 1474 de 2011; ii) es un mecanismo de vigilancia que exige, en su ejecución, la utilización de conocimientos especializados; iii) por lo anterior, la entidad contrata un experto, por regla general, mediante la modalidad de selección de concurso de méritos, al tratarse la interventoría de una especie del contrato de consultoría –art. 32, numeral 2, inciso 2, Ley 80 de 1993 –, de manera que la interventoría es realizada por "una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal" –art. 83, Ley 1474–; iv) le es inherente el seguimiento técnico, frente a la vigilancia de la correcta ejecución del contrato vigilado; sin embargo, el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 permite que en el contrato de interventoría también se pacten obligaciones para que el contratista realice el seguimiento administrativo, financiero, contable o jurídico; v) en caso de que no se encomiende al interventor el seguimiento total del contrato, en el contrato de interventoría "se deberán indicar las actividades técnicas a cargo del interventor y las demás quedarán a cargo de la Entidad a través del supervisor" –art. 83, inciso 3, y finalmente, vi) el contrato de interventoría será supervisado directamente por la entidad –art. 23, inciso 4".

Por las razones expuestas, el IDPAC considera que contratar una interventoría para el seguimiento y control a la ejecución de las cincuenta (50) obras con saldo pedagógico es fundamental para garantizar el cumplimiento de los convenios solidarios derivados de la Convocatoria de Obras con

Sede Principal: Avenida Calle 22 # 68C-51
Teléfono PBX: (57) (1) 2417900 - 2417930
www.participacionbogota.gov.co
Código Postal: 110311

INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL - IDPAC

RESOLUCIÓN No. 578 DE 2025
(29 de octubre de 2024)

"POR LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN EN LA MODALIDAD DE CONCURSO DE MERITOS ABIERT No. CMA-IDPAC-002-2025"

Saldo Pedagógico, vigencia 2025. La contratación de estos servicios especializados permitirá fortalecer el proceso administrativo y operativo de la entidad, asegurando la correcta ejecución de las obras mencionadas y de los recursos públicos, de las siguientes Juntas de Acción Comunal en Bogotá D.C.:

JUNTA DE ACCION COMUNAL	LOCALIDAD
VERBENAL II SECTOR	01 - USAQUÉN
MARISCAL SUCRE	02 - CHAPINERO
EL DORADO CENTRO ORIENTAL	03 - SANTA FE
EL TRIUNFO	03 - SANTA FE
EL LIBANO	05 - USME
BULEVAR DEL SUR	05 - USME
LA SUREÑA	05 - USME
BARRIO ALFONSO LOPEZ PUMAREJO SECTOR VILLA HERMOSA	05 - USME
ALTOS DE BETANIA III	05 - USME
VILLA DEL RÍO 1	07 - BOSA
URBANIZACIÓN SAN PEDRO	07 - BOSA
JOSÉ ANTONIO GALÁN	07 - BOSA
URBANIZACION EL CARMELO I SECTOR	08 - KENNEDY
ALOHA	08 - KENNEDY
URBANIZACION EL PARQUE	08 - KENNEDY
CARVAJAL III SECTOR	08 - KENNEDY
JAZMIN OCCIDENTAL	08 - KENNEDY
ALTAMAR	08 - KENNEDY
CARIMAGUA I SECTOR	08 - KENNEDY
TINTALITO I SECTOR	08 - KENNEDY
BARRIO EL RUBY	09 - FONTIBÓN
URBANIZACIÓN BARRIO CAPELLANIA	09 - FONTIBÓN
BARRIO ARABIA	09 - FONTIBÓN
BAHIA SOLANO	09 - FONTIBÓN
FLANDES	09 - FONTIBÓN
LA SALINA	10 - ENGATIVÁ
LA PERLA	10 - ENGATIVÁ
ÁLAMOS NORTE	10 - ENGATIVÁ
FLORIDA BLANCA PRIMER SECTOR	10 - ENGATIVÁ
LUIS CARLOS GALÁN SARMIENTO	10 - ENGATIVÁ
SAN MARCOS	10 - ENGATIVÁ
TIBABUYES 1 SECTOR	11 - SUBA
LECH WALESA NUEVO CORINTO	11 - SUBA
BARRIO PASADENA	11 - SUBA
PARQUE MORABIA	08 - KENNEDY
SAN NICOLAS	11 - SUBA
JAC EL PROGRESO	14 - LOS MÁRTIRES
SAMPER MENDOZA	14 - LOS MÁRTIRES
EDUARDO FREI	15 - ANTONIO NARIÑO
AUTOPISTA SUR	16 - PUENTE ARANDA

Sede Principal: Avenida Calle 22 # 68C-51
Teléfono PBX: (57) (1) 2417900 - 2417930
www.participacionbogota.gov.co
Código Postal: 110311

LIRA Y EL ARPA	*16 - PUENTE ARANDA*
PRIMAVERA Y GORGONZOLA	*16 - PUENTE ARANDA*
SANTA RITA	*16 - PUENTE ARANDA*
GRANJAS DE SAN PABLO SUR	*18 - RAFAEL URIBE URIBE*
DIANA TURBAY SECTOR COMUNEROS	*18 - RAFAEL URIBE URIBE*
CENTENARIO	*18 - RAFAEL URIBE URIBE*
JERUSALÉN SECTOR PRADERA ESPERANZA	*19 - CIUDAD BOLÍVAR*
URBANIZACIÓN LA CORUÑA	*19 - CIUDAD BOLÍVAR*
VEREDA PASQUILLITA	*19 - CIUDAD BOLÍVAR*
GRUPO UNIDOS ARBORIZADORA ALTA II SECTOR SENA	*19 - CIUDAD BOLÍVAR*

Que, La modalidad de selección corresponde a la de Concurso de Méritos para la escogencia de consultores de que trata el numeral 2º del artículo 32º y artículo 56º de Ley 80 de 1993, numeral 3º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 y el numeral 4º del artículo 2.2.1.1.2.1.1., artículo 2.2.1.1.2.1.4, artículo 2.2.1.1.2.2.3, artículo 2.2.1.1.2.2.6, artículos 2.2.1.2.1.3.1 al 2.2.1.2.1.3.7 del Decreto 1082 de 2015.

Que el valor del presupuesto oficial asignado corresponde a la suma de **CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE. ($135.000.000),** valor que incluye todos los costos, gastos, contribuciones, tasas, impuestos y demás tributos a que haya lugar, y que se encuentra respaldados en los Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 767 de fecha 26 de junio de 2026, expedido por la Responsable de Presupuesto de la Entidad.

Que de conformidad con lo señalado en los artículos 2.2.1.1.1.7.1 y 2.2.1.1.2.1.2 del Decreto Nacional 1082 de 2015, los estudios y documentos previos, así como el proyecto de pliego de condiciones correspondiente al proceso de selección abreviada de menor cuantía No. **CMA-IDPAC-002-2025**, sus anexos y formatos, estuvieron a disposición del público para su consulta en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II, desde el día quince (15) de septiembre de 2025 hasta el veintidós (22) de septiembre de 2025.

Que, durante el término de la publicación del proyecto de pliego de condiciones, la Entidad recibió observaciones cuyas respuestas fueron atendidas y publicadas en la Plataforma SECOP II.

Que el veintinueve (29) de septiembre del año en curso se ordenó, mediante Resolución No. 508 de 2025, la apertura del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. **CMA-IDPAC-002-2025**y se publicó el Pliego de Condiciones Definitivo con todos sus anexos, otorgando el término debido, para que los interesados presentarán las observaciones al mismo.

Que dentro del término establecido en el cronograma del proceso para manifestar interés en limitar a Mipyme, NO se presentaron solicitudes de limitación, razón por la cual el presente proceso de selección NO se limito a Mipyme.

Que, dentro del plazo establecido en el cronograma del proceso, se presentaron observaciones al pliego de condiciones definitivo, las cuales fueron analizadas, resueltas y publicadas a través de SECOP II.

Sede Principal: Avenida Calle 22 # 68C-51
Teléfono PBX: (57) (1) 2417900 - 2417930
www.participacionbogota.gov.co
Código Postal: 110311

RESOLUCIÓN No. 578 DE 2025
(29 de octubre de 2024)

"POR LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN EN LA MODALIDAD DE CONCURSO DE MERITOS ABIERT No. CMA-IDPAC-002-2025"

Que, una vez llegada la fecha y hora, esto es el 14 de octubre a las 11:00 a.m., para la recepción de ofertas del proceso a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II, se recibieron cuatro (4) propuestas las cuales se describen a continuación:

No.	PROPONENTE
1	CONSORCIO ANZAC 25
2	LEYALI INGENIERIA SAS
3	UNIÓN TEMPORAL OBRAS PEDAGÓGICAS 2025
4	CONSORCIO IDPAC INTERVENTORIA 2025

Que, en la misma fecha, mediante la comunicación interna de fecha 14 de octubre de 2025 bajo radicado No. 20252000053283, se designó Comité de Evaluación para el respectivo proceso.

Que el Comité Evaluador del proceso publicó y dio traslado mediante SECOP II, al informe de verificación preliminar de los requisitos habilitantes jurídicos, técnicos y financieros de las ofertas presentadas y de los criterios de ponderación, desde el veintiuno (21) hasta el veintitrés (23) de octubre de 2025. El resultado de este informe inicial es el siguiente:

OFERENTE	JURIDICO	FINANCIERO	TECNICO
CONSORCIO ANZAC 25	**HABILITADO**	**NO HABILITADO**	**CUMPLE**
LEYALI INGENIERIA SAS	**HABILITADO**	**HABILITADO**	**NO CUMPLE**
UNIÓN TEMPORAL OBRAS PEDAGÓGICAS 2025	**HABILITADO**	**HABILITADO**	**NO CUMPLE**
CONSORCIO IDPAC INTERVENTORIA 2025	**HABILITADO**	**HABILITADO**	**NO CUMPLE**

Que, dentro del término de traslado del informe de verificación preliminar se presentaron observaciones y/o aclaraciones, y subsanaciones, las cuales fueron analizadas, resueltas y publicadas a través de SECOP II.

Que el veintinueve (29) de octubre de 2025, el Comité Evaluador del proceso de concurso de méritos abierto No. **CMA-IDPAC-002-2025**, presentó el informe de verificación definitivo de los requisitos habilitantes jurídicos, técnicos y financieros y de los criterios de ponderación de la oferta presentada. El resultado de este informe inicial es el siguiente:

OFERENTE	JURIDICO	FINANCIERO	ECONOMICO	TECNICO	PUNTAJE
CONSORCIO ANZAC 25	**HABILITADO**	**HABILITADO**	**HABILITADO**	**CUMPLE**	79
LEYALI INGENIERIA SAS	**HABILITADO**	**HABILITADO**	**HABILITADO**	**CUMPLE**	80
UNIÓN TEMPORAL OBRAS PEDAGÓGICAS 2025	**HABILITADO**	**HABILITADO**	**HABILITADO**	**CUMPLE**	100
CONSORCIO IDPAC INTERVENTORIA 2025	**HABILITADO**	**HABILITADO**	**HABILITADO**	**CUMPLE**	100

Que, debido al empate presentado se dio aplicación factores de desempate así: *El orden de elegibilidad de las propuestas se determinará después de la evaluación de las mismas. En caso de*

Sede Principal: Avenida Calle 22 # 68C-51
Teléfono PBX: (57) (1) 2417900 - 2417930
www.participacionbogota.gov.co
Código Postal: 110311

empate entre dos o más ofertas, se aplicarán los criterios establecidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1860 de 2021 y demás normas concordantes.

Que con fundamento en lo anterior y en aplicación del numeral 2 del artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1082 de 2015 (modificado por el Decreto 1860 de 2021), la Entidad determina que la oferta presentada por el **CONSORCIO IDPAC INTERVENTORÍA 2025** obtiene el desempate y, en consecuencia, **SE DECLARA LA PROPUESTA CON EL MAYOR PUNTAJE FINAL Y GANADORA DEL PRESENTE PROCESO DE SELECCIÓN**.

Que, dentro del término de publicación del informe definitivo se presentaron observaciones y/o aclaraciones, las cuales fueron analizadas, resueltas y publicadas a través de SECOP II.

Que el veintinueve (29) de octubre de 2025, el Comité Evaluador del proceso de concurso de méritos abierto No. **CMA-IDPAC-002-2025**, presentó el informe de verificación definitivo de los requisitos habilitantes jurídicos, técnicos y financieros y de los criterios de ponderación de la oferta presentada. El resultado de este informe inicial es el siguiente:

OFERENTE	JURIDICO	FINANCIERO	ECONOMICO	TECNICO	PUNTAJE
CONSORCIO ANZAC 25	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	CUMPLE	79
LEYALI INGENIERIA SAS	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	CUMPLE	80
UNIÓN TEMPORAL OBRAS PEDAGÓGICAS 2025	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	CUMPLE	100
CONSORCIO IDPAC INTERVENTORIA 2025	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	CUMPLE	80

Que el Comité Asesor de Contratación acogió el Informe referido y posteriormente fue publicado en SECOP II.

Que conforme el resultado del informe de evaluación definitivo que incluye el análisis y la aplicación de los criterios de evaluación, y el orden de elegibilidad evidenciado en el Proceso de Selección de Concurso de Méritos No. **CMA-IDPAC-002-2025**, se estableció que el proponente ubicado en el primer lugar y que cumple con los parámetros establecidos en los pliegos definitivos para ser adjudicatario, es la sociedad comercial **UNIÓN TEMPORAL OBRAS PEDAGÓGICAS 2025.**

Que la Ordenadora del Gasto del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal – IDPAC, acogió la recomendación del Comité Evaluador.

Que en mérito de lo expuesto.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ADJUDICAR el proceso de selección de **Concurso de Méritos Abierto No. CMA-IDPAC-002-2025**, cuyo objeto es: **"CONTRATAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, LEGAL, CONTABLE, SOCIAL Y AMBIENTAL PARA LA EJECUCIÓN DE LOS CONVENIOS SOLIDARIOS SE DERIVEN DE LA CONVOCATORIA DE OBRAS CON SALDO PEDAGÓGICO DE LA VIGENCIA 2025"**, a la sociedad comercial **UNIÓN TEMPORAL OBRAS PEDAGÓGICAS 2025**, persona jurídica identificada, representada legalmente por **JAVIER ARTURO LEÓN HERAZO**, identificado con

Sede Principal: Avenida Calle 22 # 68C-51
Teléfono PBX: (57) (1) 2417900 - 2417930
www.participacionbogota.gov.co
Código Postal: 110311

cédula de ciudadanía No. 79.915.088 expedida en Bogotá D.C. por un valor de **CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE. ($135.000.000)**, valor que incluye todos los costos, gastos, contribuciones, tasas, impuestos y demás tributos a que haya lugar, y que se encuentra respaldados en los Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. **767** de fecha **26 de junio de 2026**, expedido por la Responsable de Presupuesto de la Entidad.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente acto administrativo será publicado en la página web del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, www.colombiacompra.gov.co con el fin de enterar a los oferentes que participaron en el proceso de selección, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO - El presente acto administrativo rige a partir de su expedición y contra el mismo no procede recurso administrativo alguno, de conformidad con lo establecido en el parágrafo primero del artículo 77 de la ley 80 de 1993.

Dada en la ciudad de Bogotá D.C., a los veintinueve (29) días del mes de octubre de 2025.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado digitalmente por BARAJAS AGUILERA YULY MARCELA

YULY MARCELA BARAJAS AGUILERA
Secretaria General

Funcionario/Contratista	Nombre	Firma	Fecha
Proyectado Por:	Erica Milena Vargas Medina – Contrato No. 603-2025		29/10/2025
Aprobado Por:	Jorge Lino Macheta Téllez – Contrato No. 541- 2025		29/10/2025
Declaramos que hemos revisado el aplicativo y la documentación que contiene la información laboral de los funcionarios que aparecen acá relacionados y que este documento se encuentra ajustado a las normas y disposiciones legales y por lo tanto, lo presentamos para firma de la Secretaria General del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal IDPAC.			

Sede Principal: Avenida Calle 22 # 68C-51
Teléfono PBX: (57) (1) 2417900 - 2417930
www.participacionbogota.gov.co
Código Postal: 110311